



Proceso : EJECUTIVO GARANTÍA REAL- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00369-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. ASTRID ALIANA GOMEZ RAVELO como apoderada judicial de la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., en contra de OLGA CECILIA DURAN VARGAS Y LILIANA DURAN VARGAS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada por la Dra. ASTRID ALIANA GOMEZ RAVELO como apoderada judicial de la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., en contra de OLGA CECILIA DURAN VARGAS Y LILIANA DURAN VARGAS, no cumple con el requisito de que trata, el numeral 1 del artículo 468 por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá tener en cuenta que el C.G.P., ya no contempla el proceso Ejecutivo Mixto deberá indicar al despacho si nos encontramos frente a un Ejecutivo con Garantía Real.
2. Deberá la demanda indicar el domicilio de las demandas tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
3. Al igual deberá ajustar y enumerar las pretensiones, en las cuáles únicamente se puede consagrar el requerimiento de la orden de pago.
4. Deberá señalar en los hechos cuánto se ha cancelado por la obligación, así mismo indicar la fecha exacta desde cuándo se incurrió en mora.
5. Así mismo deberá dirigir la presente demanda en contra del actual propietario del inmueble.
6. Deberá señalar bajo la gravedad de juramento si fue citado el acreedor hipotecario al proceso 2019-397 que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por cuanto en el Certificado de Libertad y Tradición aparece registrado embargo ejecutivo con acción personal.
7. Deberá ajustar los fundamentos jurídicos de conformidad con la normatividad vigente.
8. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
9. Dado que no se solicitó medida cautelar deberá dar traslado de la presente demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 111, hoy 22 DE JULIO DE 2022, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fd6dc04852672bb0d3744394b904a45bf94cd1dc1f9623818970112c0c38e4**

Documento generado en 21/07/2022 06:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>